JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Rad. 11001-40-03-045-**2020-00314-**00*

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo de los dineros de la parte demandada que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos señalados en el escrito de medidas.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.
Se limita el embargo a la suma de $160´000.000.
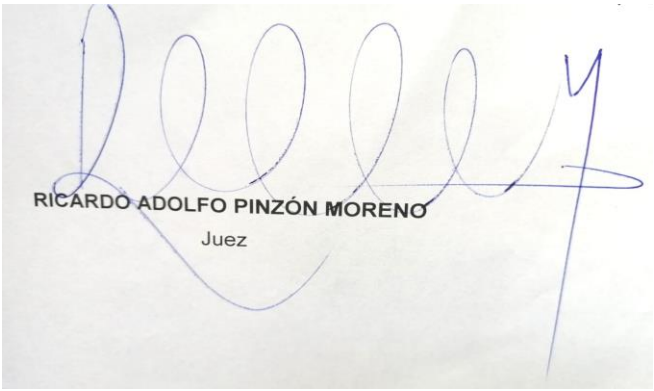
Notifíquese (2),